

Núm. 22.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 31.

Real orden señalando la clase de papel sellado en que se han de extender las cuentas de los fondos provinciales y las de los establecimientos de beneficencia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunicó con fecha 23 de Enero último la Real orden siguiente:

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto del año último y disposiciones posteriores con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, y que pueda justificarse su cumplimiento, la REINA ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los Ayuntamientos, y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia, se les expida sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demás formalidades establecidas, en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de Enero, y de no ser posible, á las de Febrero próximo precisamente, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, extendidas en papel del sello 4.º, iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, sin mas excepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea considerado como jornal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los referidos Reales decretos la clase de papel en que deberán extenderse las cuentas de administracion y de caudales de los fondos provinciales ni las de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien

mandar que las primeras se redacten en papel del sello 4.º, y las segundas en el de pobres, para que guarde armonía con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de Agosto. De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos expresados.

La que se publica en este Periódico oficial para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Valladolid 10 de Febrero de 1852. — José Rafael Guerra.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de lo prevenido por esta Administracion en su circular del año último, inserta en el Boletín oficial núm 111, he podido observar que por parte de algunos Señores Alcaldes se descuida el cumplimiento de las instrucciones vigentes en punto á los trámites y formalidades con que deben tener lugar los procedimientos de apremio contra primeros contribuyentes, asi como la facilidad con que se declara la insolvencia de deudores de conocido arraigo cuyas cuotas van en último resultado á constituir un nuevo gravámen para los demas propietarios que pagan puntual y religiosamente; y decidido á no omitir gestion alguna para que se imponga la correccion que estas faltas merecen, ya que no basta á contener ciertos abusos el celo con que los Ayuntamientos están obligados á defender el derecho colectivo de sus representados, ni lo que rebaja la dignidad de algunos al aparecer sugetos á los procedimientos con que esta Administracion desea evitar toda clase de perjuicios á la clase contribuyente, creo de mi deber evitar que llegue aquel caso, haciendo á dichas Corporaciones las prevenciones siguientes:

1.^a Los Señores Alcaldes é individuos de Ayuntamiento en sustitucion suya, que no usando de las facultades que les concede el artículo 68 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, toleren que por parte de los Recaudadores del partido se lleven á efecto los apremios de primero y segundo grado sin su prévia autorizacion, ó descuiden la remision á esta oficina de la relacion de los contribuyentes que hayan sufrido esta medida coercitiva, conforme se previene en el artículo 15 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, inserto en mi citada circular, para que conste el buen ó mal uso que se haga de los apremios y sirva de comprobante á los procedimientos con que en su caso ha de declararse la insolvencia, serán considerados como auxiliadores de una exaccion desautorizada y responsables al resultado de los expedientes que se promuevan, bien con el objeto de que se reintegren á los contribuyentes las sumas que puedan resultar indebidamente exigidas ó bien al pago de las que se declaren fallidas sin hacer constar á la Administracion anticipadamente los trámites y gestiones en que esta declaracion ha de fundarse.

2.^a Con arreglo al artículo 11 de la misma Real instruccion, no producirá efecto alguno toda declaracion de insolvencia hecha por los Ayuntamientos sino consta la existencia personal de un número de mayores contribuyentes igual al de los Concejales y sin cuya anuencia no será legal este acuerdo, debiendo exponerse al público por espacio de seis dias la relacion de los insolventes.

3.^a Siempre que autorizada por dichas Corporaciones la declaracion de partidas fallidas se justifique que el importe de ellas está ya satisfecho, reclamará esta Administracion que por la subdelegacion de rentas se instruya la competente causa para que se imponga el condigno castigo á los que hubiesen exigido las cuotas no entregadas á la Hacienda, y para que se aplique la pena correspondiente á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que sin conocimiento y seguridad de los hechos hayan autorizado la declaracion de dichas partidas fallidas.

4.^a Debiendo esta oficina asegurarse de la legitimidad de las bajas que suelen solicitarse por la Contribucion industrial alegando no se encuentran los contribuyentes en los pueblos de esta provincia al tiempo de hacer efectivas las cuotas que en las matrículas se designan, y sin perjuicio de las medidas que se adopten para que todo impedimento que ofrezca el pago, se justifique dentro del término á que corresponda, los Señores Alcaldes deberán tener presente que desde hoy les queda prescrita como de irremisible cumplimiento la obligacion de remitir á esta oficina notas trimestrales no solo de las adiciones que se hagan á las matrículas por la agregacion de nuevos contribuyentes, sino de los que por cualquier motivo cesen de ejercer las respectivas industrias; sirviendo de gobierno que del importe de toda baja que se solicite por los Recaudadores y no se identifique con el aviso prévio de la autoridad local, será esta responsable si por dicha omision no se justifica plenamente la insolvencia.

Los Señores Alcaldes y Ayuntamientos, teniendo presente que el principal objeto de estas disposiciones se encaminan á garantir la propiedad comun de perjuicios que no deben tolerarse, cuidarán de su exacto cumplimiento, excusándome demostrarles mi decidido propósito de que se cumplan y la perseverancia con que lo procurará la oficina de mi cargo. Valladolid 15 de Febrero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

NOTA de los Delegados del Recaudador general de Contribuciones Directas de la provincia, nombrados para la cobranza de las Contribuciones del corriente año en los pueblos de la misma, con expresion de los que á cada uno corresponden.

Don Isidoro del Torál.

Bobadilla.	Lomoviejo.
Brahojos.	Medina.
Campillo.	Moraleja de las Panaderas.
Cárpio.	Pozal de Gallinas.
Carrioncillo.	Romaguitardo.
Cenvillego.	Rubí de Bracamonte.
Descargamaria.	Rueda.
Dueñas.	San Vicente del Palacio.
Foncastin.	Torre de Valle.
Fuente el Sol.	Velascalbaro.
Fuente la Piedra.	Villanueva de las Torres.
Gomeznauro.	Villaverde.

Don Juan Mena.

Aniago y Otea.	Serrada.
La Seca.	San Martin del Monte.
Rodilana.	Villanueva de Duero.

Don Santos Fraile.

Adalia.	San Pelayo.
Bamba.	San Salvador.
Barruelo.	Torre de la Torre.
Bercero.	Torrelobaton.
Berceruelo.	Vega de Valdetronco.
Castrodeza.	Villasexmin.
Gallegos.	Castromonte.
Marzales.	La Espina.
Peñaflor.	

Don Francisco de la Rúa.

Almaráz.	Urueña.
Castromembibre.	Villavellid.
San Pedro del Atarce.	Villardefrades.

Don Gregorio Alvarez de Dios.

Benafarces.	Pobladura de Sotiedra.
Casasola de Arion.	San Cebrian de Mazote.
Mota del Marqués.	Villalbarba.
Pedrosa del Rey.	

Don Felipe Maria Nugarde.

Matilla de los Caños.	Velliza.
Pedroso.	Villan de Tordesillas.
San Miguel del Pino.	Villalar.
Tordesillas.	Villamarciel.
Torrecilla de la Abadesa.	Villavieja.
Torre de Duero.	Villaester.
Velilla.	

Don Martin Jover.

Para todo el partido de la Nava del Rey.

Don Lorenzo Segovia.

Aguasal.	Olmedo.
Almenara.	Ordoño.
Bocigas.	Puras.
Fuente Olmedo.	Valviadero.
Llano de Olmedo.	

Don Aquilino Ramiro.

Alcazarén.	Megeces.
Aldea de San Miguel.	Mojados.
Aldeamayor.	Parrilla.
Boecillo.	Pedrajas de Portillo.
Cogeces de Iscar.	Pedrajas de San Esteban.
Isca.	

Don Senen Herna.

Ataquines.	Ramiro.
Honcalada.	San Pablo de la Moraleja.
Honquilana.	Salvador.
La Olmedilla.	San Llorente.
Muriel.	Zarza.

Don Casiano Gutierrez.

Camporedondo.	San Miguel del Arroyo.
Portillo.	Santiago del Arroyo.

Don Roque Maestro.

Hornillos.	Ventosa de la Cuesta.
Matapozuelos.	Viana de Cega.
Pozaldez.	Villalba de Adaja.
Valdestillas.	

Don Bartolomé Alaminos.

Bocos.	Castrillo de Duero.
Canalejas de Peñafiel.	Corrales.

Curiel.	Piñel de abajo.
Fompedraza.	Quintanilla de arriba.
Langayo.	Quintanilla de abajo.
Manzanillo.	Rábano.
Molpeceres.	Roturas.
Mombiedro.	San Llorente.
Olmos de Peñafiel.	San Mamés.
Padilla de Duero.	Torre de Peñafiel.
Peñafiel.	Valbuena.
Pesquera.	Valdearcos.
Piñel de arriba.	

Don Miguel Perillan.

Aldealvar.	Fuentes de Duero.
Bahabon.	Géria.
Bernardos.	Herrera de Duero.
Cogeces del Monte.	Puente Duero.
Montemayor.	Renedo.
Retuerta.	Robladillo.
Santibañez de Valcorba.	Santovenia.
Sardon.	Simancas.
Sardoncillo.	Traspinedo.
Torrescárcela.	Tudela.
Viloria.	Peñalba de Duero.
Cestérniga.	Villabañez.

Don Santiago Principe.

Arroyo.	Villanubla.
Ciguñuela.	Zaratan.
Fuensaldaña.	

Don Pablo Sanchez.

Berrueces.	Tamaria.
Moral de la Reina.	Valdenebro.
Palacios de Campos.	Valverde.
Palazuelo de Vedija.	Villamuriel.
Rioseco.	Villanueva de San Mancio.

Don Toribio Martinez.

Cabreros del Monte.	Villaesper.
Morales de Campos.	Villafrechós.
Pozuelo de la Orden.	Villagarcía.
Santa Eufemia.	Villanueva de los Caballeros.
Tordehumos.	
Villabragima.	

Don Pablo Sanchez.

La Mudarra.	Villalba del Alcor.
Montealegre.	

Don Benito Mercado.

Todo el partido de Valoria.

Don Francisco Valbuena Rodriguez.

Aguilar de Campos.	Roales.
Barcial de la Loma.	Valdunquillo.
Bolaños.	Villabarúz.
Bustillo de Chaves.	Villacarralon.
Ceinos.	Villacid.
Cuenca de Campos.	Villafrades.
Fontihoyuelos.	Villahámete.
Gaton.	Villalon.
Gordaliza de la Loma.	Villalan de Campos.
Herrin.	Villanueva de la Condesa.
Pajares.	Villavicencio.
Quintanilla del Molar.	

Don Saturnino Valencia.

Becilla de Valderaduey.	Oteruelo de Campos.
Bejar.	Sahelices.
Cabezón de Valderaduey.	Santervás.
Castrobol.	Urones de Castroponce.
Castroponce.	Vega de Rioponce.
Mayorga.	Villacreces.
Melgar de abajo.	Villa de la Unión.
Melgar de arriba.	Villalba de la Loma.
Monasterio de Vega.	Zorita de la Loma.

Valladolid 12 de Febrero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Vicente Ruiz Peña, vecino de Santovenia, ha mejorado en el cuarto una Era de seis obradas, correspondiente á los Propios de dicho pueblo y rematada á Ignacio Mucientes, en venta real, por la cantidad de 2120 reales. Los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca podrán concurrir al último remate que se celebrará el Sábado 6 de Marzo á la una de la tarde en este Gobierno y ante el Ayuntamiento. Valladolid 11 de Febrero de 1852.—José Rafael Guerra.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Con la autorización superior se enagenan en pública subasta 3455 pinos, pertenecientes á los Propios y término de Herrera de Duero, agregado á este distrito, situados en el pinar titulado del Llanillo, los que se hallan marcados y tasados en la cantidad de 7056. rs. Las personas que gusten interesarse en el remate pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el día 29 del próximo Febrero desde las once de la mañana en adelante, que es la señalada al efecto. Tudela de Duero 30 de Enero de 1852.—Antonio BURGUEÑO.—Facundo Inojal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Con la aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta los pastos de los prados Juncal, Vega y Gallarito, radicantes en este término y pertenecientes al comun de vecinos de él, para su aprovechamiento por ganado mayor y menor de pelo en la próxima primavera y verano. La persona que guste interesarse en dicho arriendo puede acudir á la Casa Consistorial del mismo el día 8 del próximo mes de Marzo á la hora de once á doce de su mañana, que le será admitida la postura que hiciese siendo arreglada á las condiciones del expediente que se harán presentes. Matilla de los Caños 8 de Febrero de 1852.—El Alcalde, Patricio Mendez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentelapeña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Fuentelapeña, provincia de Zamora, su dotacion es la de 1,500 reales pagados de Propios por asistencia á los pobres, y de 5,000 á 5,500 reales que se podrán graduar las iguales de los vecinos contratados particularmente con el facultativo; se admiten solicitudes en la Secretaría, francas de porte, en todo el mes de Febrero próximo. Fuentelapeña 25 de Enero de 1852.—P. A. D. A., Remigio de Torres Ballester, Secretario.

Don Pedro Alaiz Quiñones, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que al oscurecer del día 9 de Enero último fué sorprendido en el camino de Pozo-antiguo á esta Ciudad y puente llamado de Fito, Francisco Alvarez, vecino de Fuentes Secas, por dos hombres desconocidos; el uno moreno, y el otro rubio con señales de haber tenido viruelas, los dos de estatura regular y como de 30 años de edad, que vestian pantalon y capa negra, y sombreros calañeses bajos de copa, montado uno en un caballo negro de mas de siete cuartas, con silla, cubierta con un pellejo negro y pendiente de ella una escopeta; y el otro á pie y sin armas, quienes le robaron la capa, dos mantas y un macho mular de tres años, seis cuartas y media de alzada, burreño, pelo castaño oscuro, recién esquilado, con lunares blancos en los costillares. Y no habiéndose podido descubrir los nombres y procedencia de dichos sugetos, acordé, entre otras cosas, dirigir este anuncio al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid para que sirviéndose mandarlo insertar en el Boletin oficial de la misma pueda procederse á su captura y remision á este Juzgado con los efectos que se les hallen, caso de presentarse en alguno de los pueblos de dicha provincia, á cuyo fin ruego á las autoridades de ella y demas á cuyo conocimiento llegue este anuncio, se sirvan practicar las diligencias y averiguaciones que crean conducentes á fin de conseguir la captura de dichos sugetos. Dado en Toro á 5 de Febrero de 1852.—Pedro Alaiz.—Angel Fernandez Pino.